



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Blas
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 288 Fecha: 24 JUN 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°064 - 2021-GRC/GA

Callao,

24 JUN. 2021

VISTOS:

La Carta N°0020-2020 ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-012029 el 05 de agosto de 2020, presentada por el Gerente General de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**; el Informe N°117-2020-GRC/GA/OL-ALMACEN-CEAH del 24 de julio de 2020 del Responsable de la Unidad de Almacén; el Memorándum N°2351-2020-GRC/GA-OL del 17 de septiembre de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N°521-2020-GRC/GA-OL-USG-VL del 23 de septiembre de 2020 del Coordinador de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos; la Carta N°158-2020-GRC/GA-OL del 29 de septiembre de 2020 de la Oficina de Logística; el Memorando N°2961-2020-GRC/GA-LO del 27 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N°1979-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 10 de noviembre de 2020, de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N°7036-2020-GRC/GA-OL del 03 de diciembre de 2020 de la Oficina de Logística; el Memorando N°101-2021-GRC/GAJ del 12 de febrero de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°1513-2021-GRC/GA-OL del 06 de abril de 2021 de la Oficina de Logística; el Memorándum N°390-2021-GRC/GAJ del 17 de mayo de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°1150-2021-GRC/GRPPAT-OPT del 25 de mayo de 2021 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N°1183-2021-GRC/GRPPAT del 02 de junio de 2021 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum N°838-2021-GRC/GA del 10 de junio de 2021 de la Gerencia de Administración; el Informe N°1404-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 16 de junio de 2021 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Informe N°418-2021-GRC/GRPPAT del 16 de junio de 2021 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N°1419-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 17 de junio de 2021 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N°1340-2021-GRC/GRPPAT del 17 de junio del 2021 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum N°921-2021-GRC/GA del 18 de junio de 2021 de la Gerencia de Administración; el Memorando N°526-2021-GRC/GAJ del 22 de junio de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°0020-2020, ingresada con Hoja de Ruta N°SGR-012029 del 05 de agosto de 2020, el Gerente General de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.** comunica que, de forma reiterada viene solicitando el pago de la **"Contratación del Servicio de reparación y montaje del piso cerámico del área de Almacén de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, entre otros, adjuntando el Anexo N° 1 que contiene el detalle de los costos que se le adeuda;

Que, mediante Memorándum N° 2351-2020-GRC/GA-OL del 17 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística solicita a la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos realizar la revisión física de las instalaciones de la Oficina de Logística, conforme a los Términos de Referencia de la contratación del Servicio en mención, con la finalidad de verificar si los trabajos efectuados por dicha empresa se realizaron conforme al precitado documento;

Que, mediante Informe N°521-2020-GRC/GA-OL-USG-VL del 23 de setiembre de 2020, la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, remite el Informe Técnico del 22 de setiembre de 2020, elaborado por el Sr. Luis Castro Guerra, a través del cual, comunica los resultados de la verificación física a las instalaciones de la Oficina de Logística, concluyendo que el trabajo realizado por la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, correspondiente a la **"Contratación del Servicio de reparación y montaje del piso cerámico del área de Almacén de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, tiene una observación en el trabajo efectuado;





Que, mediante Carta N°158-2020-GRC/GA-OL del 29 de setiembre de 2020, notificado via correo electrónico en la misma fecha, la Oficina de Logística comunica a la empresa LA KOLONIA S.A.C., entre otros, las observaciones advertidas por la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos a través del Informe N°521-2020-GRC/GA-OL-USG-VL del 23 de setiembre de 2020 y por el responsable de la Unidad de Almacén a través el Informe N°117-2020-GRC/GA-OL-ALMACEN-CEAH del 24 de julio de 2020, y le otorga un plazo máximo de cinco (05) días calendario, a fin que subsane lo advertido; al respecto, la empresa LA KOLONIA S.A.C., mediante correo electrónico del 30 de setiembre de 2020, señala que realizará el levantamiento de observaciones el mismo día, por lo que solicita el acceso de su personal para el día de la fecha señalado;

Que, mediante Informe de Levantamiento de Observaciones, de fechas 05 de setiembre y 17 de octubre del 2020, la empresa LA KOLONIA S.A.C. cumple con subsanar las observaciones formuladas por la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos y por el responsable de la Unidad de Almacén en relación a la **“Contratación del Servicio de reparación y montaje del piso cerámico del área de Almacén de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao”**, las mismas que son suscritas por el responsable de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, por el responsable de la Unidad de Almacén conjuntamente con el contratista LA KOLONIA S.A.C., en señal de conformidad;

Que, mediante Informe N°1979-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 10 de noviembre de 2020, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, en atención al Memorando N°2961-2020-GRC/GA-LO del 27 de octubre de 2020 de la Oficina de Logística, remite a dicha Oficina el resultado de la Indagación de Mercado, de la **“Contratación del Servicio de reparación y montaje del piso cerámico del área de Almacén de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao”**, en el cual se evidencia que invitó a cotizar a tres (3) proveedores del rubro, de los cuales solo dos (2) respondieron, y al haberse superado los plazos para la remisión de las ofertas por parte de los proveedores, dio por concluido la indagación de mercado, adjuntando la propuesta económica de los proveedores OSPINA URIARTE MELISSA y VERA CARDENAS JORGE LUIS, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	OSPINA URIARTE MELISSA	VERA CARDENAS JORGE LUIS
Contratación del Servicio de reparación y montaje del piso cerámico del área de Almacén de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao	S/. 33,473.00	S/. 34,328.00

Que, mediante Informe N°7036-2020-GRC/GA-OL del 03 de diciembre de 2020, la Oficina de Logística luego de un análisis sobre la materia, concluye: *Por los argumentos antes expresados, esta Oficina reconoce la prestación ejecutada por la empresa LA KOLONIA S.A.C. y suscribe el formato de conformidad del servicio prestado de fecha 23 de noviembre de 2020, respecto a la “Contratación del Servicio de reparación y montaje del piso cerámico del área de Almacén de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao”, asimismo, es de la opinión que es viable y procedente la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de Enriquecimiento sin Causa, formulada por la empresa la KOLONIA SAC, por el servicio ejecutado en el área de Almacén de la Oficina de Logística del 10/11/2019 al 11/12/2019 a satisfacción de la Oficina de Logística -área usuaria-, por el monto total de S/ 32,150.00 (Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles);*



Que, mediante Memorándum N°390-2021-GRC/GAJ del 17 de mayo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N°1513-2021-GRC/GA-OL del 06 de abril de 2021 de la Oficina de Logística, que subsana lo advertido por la Gerencia mencionada en el Memorando N°101-2021-GRC/GAJ del 12 de febrero de 2021; remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita su opinión técnica sobre el Reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa del servicio realizado;



Que, mediante Memorándum N° 1183-2021-GRC/GRPPAT del 02 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Informe N° 1150-2021-GRC/GRPPAT-OPT del 25 de mayo de 2021, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, respecto a la solicitud de la Oficina de Logística, sobre disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de deuda, informa que, a la fecha la entidad no cuenta con recursos disponibles



064

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: Fecha: 24 JUN 2021

para atender lo solicitado, por lo que procede a devolver los actuados para las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 418-2021-GRC/GRPPAT del 16 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorándum N° 838-2021-GRC/GA del 10 de junio de 2021, de la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 1404-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 16 de junio de 2021, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación refiere que la habilitación presupuestal de la específica de gasto indicada, asciende al monto total de S/ 61,832.00, dichos requerimientos podrían ser tomados en consideración previa conformidad de la Gerencia General Regional para ser atendidos con el presupuesto de la Secuencia Funcional 0094 Oficina de Maquinaria Pesada Especifica de gastos 2.3.16.11 Fuente de Financiamiento 5.18, que cuenta con saldos presupuestales para el presente año fiscal;

Que, mediante Memorándum N°1340-2021-GRC/GRPPAT del 17 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Proveído S/N del 17 de Junio de 2021 de la Gerencia General Regional, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 1419-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 17 de junio de 2021, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación procede a realizar la modificación presupuestal para atender el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa La Colonia SAC;

Que, mediante Memorando N°526-2021-GRC/GAJ del 22 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría jurídica, en atención al Memorándum N°921-2021-GRC/GA del 18 de junio de 2021 de la Gerencia de Administración; señala que, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA, estando a la normativa vigente, a los pronunciamientos técnicos y antecedentes del caso, emite opinión legal considerando procedente la aprobación de la solicitud de Reconocimiento de Deuda mediante acto resolutivo a favor de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, por lo que corresponde a la Gerencia de Administración emitir el respectivo acto administrativo; asimismo, recomienda poner en conocimiento del Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de las áreas involucradas, de ser el caso;

Que, ahora bien, en referencia a la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de enriquecimiento sin causa, cursada por el acreedor empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, a través de la Carta N°0020-2020 ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-0012029 el 05 de agosto de 2020 donde alega haber ejecutado entre otros, la **"Contratación del Servicio de reparación y montaje del piso cerámico del área de Almacén de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao"** del 10/11/2019 al 11/12/2019, valorizado en S/ 32,150.00 (Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y 00/100 soles), es importante señalar lo siguiente:

La Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N°024-2019/DTN, estableció:

*"Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."*

*En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún **sin contrato válido**– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).*





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 200 Fecha: 24 JUN 2021

Acción Estratégica N°08.04 Sistema de Gestión Institucional Eficiente en el Gobierno Regional del Callao.

(ii) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:**

En relación al reconocimiento de deuda de la "Contratación del Servicio de reparación y montaje del piso cerámico del área de Almacén de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao", requerida mediante Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-008420 del 22 de mayo de 2020, Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-008524, del 01 de junio de 2020, Carta N° 0016-2020 con Hoja de Ruta N° SGR-009451 del 06 de julio de 2020, Carta N° 0019-2020 con Hoja de Ruta N° SGR-009825 del 13 de julio de 2020 y Carta N° 0020-2020 del 04 de agosto de 2020, con Hoja de Ruta N° SGR-012029 del 05 de agosto de 2020, por la empresa LA KOLONIA S.A.C., en su calidad de acreedor, al haber ejecutado el servicio descrito previamente, durante el periodo comprendido entre el 10/11/2019 y el 11/12/2019 en el Almacén de la Oficina de Logística, toda vez que, el referido servicio fue efectivamente brindado en beneficio de dicha oficina sin mediar contrato vigente que justifique la transferencia patrimonial de LA KOLONIA S.A.C. hacia el Gobierno Regional del Callao, lo que ocasionó el empobrecimiento del acreedor, por la suma total ascendente de **S/ 32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta con 00/100 soles)**. Asimismo, es de menester precisar que la Oficina de Logística, se encuentra conforme con el servicio prestado por empresa LA KOLONIA S.A.C., habiéndose otorgado la conformidad correspondiente el 23 de noviembre de 2020.

(iii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:**

Existe conexión entre el enriquecimiento del Gobierno Regional del Callao y el empobrecimiento de la empresa LA KOLONIA S.A.C., la cual está dada por el disfrute y aceptación de la "Contratación del Servicio de reparación y montaje del piso cerámico del área de Almacén de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao".

(iv) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos):**

Al no existir un contrato vigente, ni orden de servicio, queda claro que el Gobierno Regional del Callao y la empresa LA KOLONIA S.A.C. no mantienen vínculo contractual vigente que impida efectuar el abono por la prestación de la "Contratación del Servicio de reparación y montaje del piso cerámico del área de Almacén de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao" efectivamente ejecutada durante el 10/11/2019 al 11/12/2019 en el Almacén de la Oficina de Logística. En virtud a lo mencionado, no se advierte causa alguna que impida o retenga el monto a ser reconocido, así como no cabe nulidad de contrato alguno.

(v) **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:**

El servicio prestado por la empresa LA KOLONIA S.A.C., sin mediar contrato vigente, ha sido efectuado con eficiencia, responsabilidad, buenas prácticas y con la seguridad de contar con la retribución por parte del Gobierno Regional del Callao, ello implicaría que el acreedor ejecutó el servicio "Contratación del Servicio de reparación y montaje del piso cerámico del área de Almacén de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao" de buena fe, el mismo que ha sido válidamente aceptada por la Oficina de Logística y la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos de la Oficina de Logística.

Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Logística en su calidad de -área usuaria- reconoce la ejecución de la "Contratación del Servicio de reparación y montaje del piso cerámico del área de Almacén de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao", mostrándose conforme a su entera satisfacción; aceptando que el mismo fue ejecutado por la empresa LA KOLONIA S.A.C., de buena fe, sin mediar contrato vigente, y válidamente aceptadas, cumpliéndose de este modo las causales que configuran el Enriquecimiento sin causa consignadas en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, por los argumentos descritos por la Oficina de Logística -área usuaria-, los documentos probatorios: Carta N°0020-2020 ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-0012029 el 05 de agosto de 2020, de la empresa LA KOLONIA S.A.C., Formato de Conformidad de Servicio de fecha 23 de noviembre de 2020 debidamente firmado por el Jefe de la Oficina de Logística -área usuaria-, es



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



.....
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: Fecha: 24 JUN 2021

viable reconocer la deuda de S/ 32,150.00 (Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), a favor de la empresa LA KOLONIA S.A.C., al haber ejecutado la **"Contratación del Servicio de reparación y montaje del piso cerámico del área de Almacén de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, del 10/11/2019 al 11/12/2019 en la Oficina de Logística, sin mediar contrato válido, habiéndose acreditado la configuración de la causal de enriquecimiento sin causa establecida en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, en ese contexto, resulta ajustado a derecho que se expida la Resolución de Reconocimiento de

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del Artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, al numeral 8.2 del Capítulo VIII de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N°296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR; y, contando con el visado de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por la empresa LA KOLONIA S.A.C., por la ejecución de la **"Contratación del Servicio de reparación y montaje del piso cerámico del área de Almacén de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, del 10/11/2019 al 11/12/2019 por un monto ascendente a S/ 32,150.00 (Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el acto resolutivo, acto de administración o la Resolución administrativa, está sujeto su eficacia a la dación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, conforme a la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFICAR la presente Resolución y sus copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a la empresa LA KOLONIA S.A.C., y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION